



CUT: 20520-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1147-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-02-2, presentado por Helmuth Nicolas Francisco Bolzmann Vassallo en calidad de presidente de la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques con RUC 20521960869, inscrita en la Partida Registral 12298406 de la Oficina Registral de Lima de Personas Jurídicas, con domicilio real en Autopista Panamericana Sur Km. 39,550 y 53,350 km, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima y con domicilio legal en Calle José Toribio Polo 3274 - Oficina 301 (ref. Avenida Del ejército 800), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, quien solicitó la autorización de reúso proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR San Bartolo de la empresa SEDAPAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza el 2024-03-25 mediante Carta 0346-2024-ANA.AAA.CF comunico a la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques las observaciones al cumplimiento de requisitos del expediente administrativo planteadas en el Informe Técnico 033-2024-ANA-AAA.CF/ALMA de 2024-05-17, siguientes:

1. En el ítem B, C de la Parte II, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem B,

el peticionante indica que cuenta con otra autorización de reúso mediante Resolución Directoral 1499-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA. Luego de revisar dicha Resolución corresponde al administrado Iago Masías Málaga. Por lo que deberá corregir lo declarado. Ítem C.6, el peticionante indica que la actividad se adecua a los LMP vigentes, mas no lo ha precisado. Por lo que deberá señalar cual es la norma a la que se adecua. Ítem C.7, el peticionante indica que la actividad se adecua a los ECA-Agua vigentes, mas no lo ha precisado. Por lo que deberá señalar cual es la norma a la que se adecua. **2.** En el ítem C de la Parte IV, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem C, el diagrama de flujo del agua usada para fines poblacionales, contiene valores incongruentes como es la sumatoria del volumen para disposición final y la sumatoria del volumen utilizado en el vertimiento, reúso y reúso proyectado siendo este un volumen mayor, tal como se detalla en el esquema ahí descrito. El volumen del reúso aprobado en la autorización de reúso de Pozo Alto a nombre IAGO MASIAS MALAGA mediante Resolución Directoral 1499-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y prorrogada con Resolución Directoral 1091-2023-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA su volumen es de 3 153 600 m³/año equivalente a un caudal promedio de 200 l/s. Teniendo esta consideración deberá presentar nuevo diagrama de flujo. **3.** En el ítem B de la Parte V, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem B, el diagrama del balance hídrico anual presentado contiene los mismos errores del diagrama presentado en el literal C de la parte IV de Ficha Anexo 5. Debiendo corregir según lo indicado en la observación 2. Además, señala que el caudal del efluente para el reúso proyectado es de 4,85 l/s y en el literal B. de la parte VII Características del efluente y ubicación de los puntos de control señala un volumen anual de 153 264,96 m³/año equivalente a un caudal 4,86 l/s. Por lo tanto, deberá corregir el caudal promedio. **4.** En el ítem A de la Parte VII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, Señala un caudal de 4,86 l/s y un volumen de 153 264.96 m³ /año. Debiendo corregir o que guarde relación con el caudal y volumen declarado en la parte IV y V del Ficha Anexo 5, Ítem B Señala 03 parámetros de evaluación mas no indica el estándar nacional o internacional que aplicará para los fines de reúso. Así como también los resultados de laboratorio presentados tienen fecha de mayo 2023, por lo que deberá presentar resultados actualizados y adjuntar los informes de ensayo del laboratorio acreditado ante INACAL. **5.** En el ítem A y el ítem B de la Finalidad del reúso de la Parte VIII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha: Ítem A, Indicar la cantidad de agua requerida para cada cultivo detallado un cuadro resumen por un volumen de 151 097,856 m³ siendo el volumen menor al indicado en el ítem A de la parte VII. Por lo que deberá corregir el volumen que guarde relación con lo declarado en la información del efluente que será reusado. Ítem B, Indica la ubicación de la PTAR y la línea de impulsión hacia los reservorios de almacenamientos de agua residual tratada: R01, R02 y R03. Es decir que cuentan con una PTAR propia, y que es abastecida con aguas residuales tratadas de la PTAR San Bartolo de propiedad de SEDAPAL. Por lo que deberá presentar información de esta PTAR como fecha de inicio de operación, capacidad de caudal de diseño, tipo de tratamiento, eficiencia de tratamiento y finalmente si cuenta con instrumento ambiental aprobado;

Que, la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques con escrito de 2024-06-5 remite el levantamiento de Observaciones;

Que, mediante Oficio 087-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/PRESIDENTE el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín de 2024-07-5, remitió el Oficio 0085-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN que sustenta la opinión favorable con relación a la opinión técnica para otorgamiento de reúso de aguas residuales domésticas tratadas con fines de riego de áreas verdes, solicitado por la administrada;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados cumple con emitir el Informe Técnico 0052-2024-ANA-AAA.CF/ALMA,

de 2024-08-23, que se anexa a la presente resolución¹, señalando que, SEDAPAL (quien genera las aguas residuales municipales tratadas), cuenta con una (01) licencia de uso de agua superficial sumando un volumen anual máximo explotable de 630,72 MMC/año. La Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques presento la Resolución Directoral 258-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, referido a la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Sistema San Bartolo”, presentado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL. Las aguas residuales municipales tratadas por la PTAR San Bartolo tiene una capacidad de diseño de 146 880 m³/día y su caudal de operación es de 92 016,86 m³/día (1 065,1 l/s), cuenta con las siguientes unidades: Sistema de lagunas aireadas con pretratamiento punto A, baterías cada una con lagunas, desinfección con cloro, lecho de secados, SEDAPAL (titular del sistema de tratamiento y suministra las aguas residuales) cuenta con la conformidad y factibilidad de interconexión para la captación de agua residual doméstica, materializada mediante «Contrato de Suministro de Agua Residual entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL – Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques», estableciéndose suministrar a la Asociación la cantidad de 108 000 m³/mes (3,42 l/s) de agua tratadas proveniente de la PTAR San Bartolo. Siendo la vigencia del convenio por un plazo de cinco (05) años. La Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques señala que las aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR San Bartolo, serán reusadas con fines de riego de áreas verdes y cumplirá de manera referencial con los ECA Agua establecidas en el DS 004-2017-MINAM, así como los valores referenciales de las directrices de la OMS (1989), categoría A, sobre la calidad parasitología y la memoria descriptiva presentada al MINAM. De la evaluación realizada, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas. Recomendando el reúso de aguas residuales domésticas tratadas, en un volumen anual de hasta 108 000 m³/año (3,42 l/s) de régimen intermitente, para reusarlas en el riego de áreas verdes, en un área total de 84,0 ha;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, la administrada ha cumplido con los requisitos previstos para el procedimiento administrativo PA1100BB82 del TUPA-ANA, el Decreto Supremo 005-2020-MIDAGRI, así como lo dispuesto en la Resolución Jefatural 224-2013-ANA, con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos hídricos modificado por el Decreto Supremo 006-2017-AG; además, la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques presento la Resolución Directoral 258-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA prorrogado con Resolución Directoral 047-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitidas por la Dirección General Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda y Construcción, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Sistema San Bartolo”; siendo esto así, se debe autorizar el reúso de aguas residuales domésticas tratadas, a favor de la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques, con aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR San Bartolo, por un volumen anual de hasta 108 000 m³/año (3,42 l/s) de régimen intermitente, para ser reusadas en el riego de áreas verdes;

Que, estando al Informe Legal 354-2024-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 2024-09-13, el Informe Técnico 0052-2024-ANA-AAA.CF/ALMA y en aplicación a lo dispuesto por el

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B1703392

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, el reúso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques con RUC 20521960869, con aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR San Bartolo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, por un volumen anual de hasta 108 000 m³/año (3,42 l/s) de régimen intermitente, para ser reusadas en el riego de áreas verdes, en un área total de 84,0 ha.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques, es de tres (03) años calendario, cuya vigencia será a partir de la comunicación con quince (15) días antes del inicio de operaciones de la PTAR, y podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y demás normas relacionadas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques deberá remitir de manera trimestral los informes de ensayo escaneados y reportes de caudal y volúmenes, a la dirección electrónica; aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado, cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL, asimismo deberá implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo periodo (semestral) el caudal y volumen mensual de las aguas residuales reutilizadas, del punto de monitoreo del cuadro siguiente:

Puntos de Control

Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal Promedio (l/s)	Coordenadas UTM Datum WGS84		Régimen	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo	Normatividad
				Norte	Este				
LF-03	Punto de captación a través de la línea de conducción de administración de Pozo Alto, ubicado en el interior de la PTAR San Bartolo	108 000	3,42*	8 640 595	302 307	Intermitente	T°, pH, DBO5, DQO, AyG, SST Coliformes Termotolerantes, Huevos de Helmintos Caudal y Volumen	Trimestral	ECAs Agua D.S N.º 004-2017-MINAN y guía OMS

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques, cumpla con colocar avisos preventivos en el área de riego con agua residual tratada, asimismo, debe proporcionar al personal destinado al riego, la indumentaria necesaria para la protección de su salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer, que la autorización de reúso otorgada se encuentra sujeta a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza y la ALA Chillón Rímac Lurín de la Autoridad Nacional del Agua, las cuales se realizarán a través de inspecciones oculares opinadas e inopinadas, para lo cual la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques y SEDAPAL, brindaran las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. – Disponer, que se adjunte a la presente resolución el informe técnico 0052-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de la autorización resuelta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. - Disponer la inscripción del acto administrativo de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, resuelta en este acto en el Registro de Autorizaciones de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas – MIDARH-RAVR.

ARTÍCULO 8°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral a la Asociación Ecológica Punta Nueva Mar y Bosques, SEDAPAL, Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, y a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.